



AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00321-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por la señora **GRACIELA DUARTE DE DELGADO** quien, por intermedio de su apoderada Dra **LEIDY CAROLINA GUALDRÓN REYES**, demanda a **MYRIAN ELVIRA CACERES ESCOBAR, RAUL INOCENCIO VARGAS CUEVAS y JUAN CARLOS SALCEDO BARRIOS**; observa el Estrado que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada aclara y/o allegue documentación:

- La parte demandante deberá aclarar al Despacho, por qué razón afirma desconocer las direcciones de notificaciones del demandado RAUL INOCENCIO VARGAS CUEVAS y solicita emplazamiento, aun cuando, las mismas fueron referidas con puño y letra de los firmantes en el contrato de arrendamiento suscrito. Esto en contravía de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso y/o el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **GRACIELA DUARTE DE DELGADO** quien, por intermedio de su apoderada Dra **LEIDY CAROLINA GUALDRÓN REYES**, demanda a **MYRIAN ELVIRA CACERES ESCOBAR, RAUL INOCENCIO VARGAS CUEVAS y JUAN CARLOS SALCEDO BARRIOS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

HELGA JOHANNA RIOS DURAN